



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1610 (Original 331)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Estableciendo caducidad de proyectos no considerados por las Honorables Cámaras

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Todo asunto sometido a la deliberación de la H. Legislatura y no sancionado definitivamente por sus dos Cámaras dentro del período de sesiones en que fue presentado y el inmediato subsiguiente se considerará caduco. Si el asunto a que se refiere este artículo hubiese obtenido sanción en una de las Cámaras dentro del término indicado, este será prorrogado por un período más.

Art. 2°.- Exceptúanse de esta disposición los proyectos acordando pensiones, los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo sobre provisión de fondos para pagar créditos contra la Provincia y los reclamos de particulares de igual carácter.

Art. 3°.- A los efectos del artículo primero, las Comisiones de ambas Cámaras presentarán a los Presidentes respectivos al principio de cada período de Sesiones, una nómina de los asuntos que existan en sus carpetas y estén comprendidos en esta Ley, los que sin más trámite serán mandados al Archivo con la anotación correspondiente puesta por el Secretario, devolviéndose a los interesados los documentos que solicitasen previo recibo que deberán otorgar en el mismo expediente.

Art. 4°.- Los expedientes que se encuentren actualmente en las carpetas de las Comisiones, se considerarán como ingresados en el presente período.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a diez y ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO ROVALETTI – Santiago Fleming – Ricardo Cornejo – D. Patrón Uriburu

Por tanto,

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 19 de 1936.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS - Víctor Cornejo Arias